

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este Boletín tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Edicto para provisión de una plaza de Maestro de Ceremonias en la Santa Iglesia Catedral.—Circular de nuestro Excmo. Prelado con motivo de otra publicada por el Sr. Gobernador civil, prohibiendo el juego de pelota en las paredes de los templos.—Cuentas de fábrica aprobadas.—Dinero de San Pedro.—Anuncios.

OBISPADO DE SEGOVIA.

NOS EL DOCTOR D. JOSÉ POZUELO Y HERRERO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SEGOVIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SEÑOR DE LAS VILLAS DE TURÉGANO Y MOJADOS, ETC., ETC.,

Hacemos saber: Que por promoción del Lic. D. Epifanio Marinas de Dompedro á una Canongía de nuestra Santa Iglesia Catedral, se halla vacante la plaza de Maestro de Sagradas Ceremonias de la misma Santa Iglesia, y habiendo determinado de acuerdo con nuestro Illmo. Cabildo proveer la mencionada plaza, mediante oposición, por el presente convocamos á todos los que, siendo Presbiteros, quieran aspirar á ella, para que en el término de cuarenta días, que comienzan en el de la fecha y concluyen en 21 de Septiembre próximo, presenten en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno por sí, ó por medio de apoderado, la correspondiente instancia acompañada de título de Presbitero, testimoniales de sus respectivos Prelados, y permiso de los mismos, si fueren de ajena Diócesis.

El agraciado tendrá de dotación las rentas de una de las Capellanias de los Conventos de Religiosas de esta Ciudad de Segovia, y las de otra Capellanía de las erigidas ó que se erijan con títulos de la Deuda perpetua del Estado procedentes de conmutaciones de Capellanías y redenciones de cargas eclesiásticas en virtud de lo dispuesto en el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, y que produzca mil pesetas anuales próximamente; las cuales rentas las percibirá el interesado en el tiempo, modo y forma en que las abone el Estado.

Las obligaciones del agraciado, serán:

1.ª Asistir diariamente á todas las horas canónicas, Misa conventual y demás funciones capitulares ordinarias y á las extraordinarias que determinase el Prelado y el Cabildo, dentro ó fuera de la Santa Iglesia Catedral, para la puntual observancia de las ceremonias y rúbricas y buen servicio del culto divino.

2.º Evacuar las consultas ó informes en Sagradas rúbricas

que se le pidieren por el Prelado ó Cabildo.

3. Componer, formar y revisar anualmente y sin retribución alguna, con la anticipación necesaria y con intervención del Sr. Administrador de fábrica de esta Santa Iglesia, la Epacta o Directorio del Oficio divino y celebración del Santo Sacrificio de la Misa, hasta la entrega á dicho Sr. Administrador de todos los ejemplares impresos.

- 4.* Cumplir todas las obligaciones que han tenido siempre los Maestros de Ceremonias de esta Santa Iglesia, como igualmente las que le fueren impuestas en adelante por el Prelado ó Cabildo propias de este cargo, hecha excepción de las que resultaren incompatibles con la celebración diaria de la Santa Misa afecta á la Capellanía de Religiosas; advirtiendo que deberá encargar esta Misa de su cuenta, siempre que por cualquier circunstancia hubiere de celebrarse durante las horas de coro.
- 5.º Levantar las cargas propias de la citada Capellanía de Religiosas que se le señalare, y aplicar treinta Misas rezadas por las obligaciones de la otra Capellanía.

Terminado el plazo señalado se practicarán los ejercicios de oposición sobre las materias y en la forma que son de costumbre en esta Santa Iglesia, ante una Comisión del Ilustrisimo Cabildo, la cual Nos remitirá nota de los opositores y la censura que hayan merecido, y en su vista procederemos á nombrar para el expresado cargo al sujeto que creyéremos más idóneo y de mayor utilidad para la Santa Iglesia.

En testimonio de lo cual expedimos el presente Edicto, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en la Ciudad de Segovia á 13 de Agosto de 1894.

-sice safforount les los sendonogas mos sous la outra unacosib

† Jose, Obispo de Segovia.

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor,

DR. BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ Y RAMÍREZ,

Arcipreste, Secretario,

Edicto para la provisión de una plaza de Maestro de Ceremonias en la Santa Iglesia Catedral de Segovia, con termino de 30 días, que concluyen en 21 de Septiembre.

dor de todos los ejemplares estados

CIRCULAR NÚM. 9.

LENGTHORSE AND AMERICAN COLLEGE, WAS RELEASED TO COLLEGE.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se sirvió publicar en el Boletín Oficial de la misma la Circular que á continuación se inserta, prohibiendo el juego de pelota sobre los muros de las Iglesias y de los Cementerios, en los términos que allí se expresan.

Conviene que la conozcan todos los señores Curas, Coadjutores y Capellanes, encargados de parroquias, ermitas y santuarios, para que reclamen en los casos que sea necesario el cumplimiento de las disposiciones del Sr. Gobernador. Si sus avisos y reclamaciones, á los señores Alcaldes hechas en paz y con disposiciones de buena armonía, no surtiesen efecto, Nos darán cuenta por medio de oficio, manifestándonos los daños que el juego de pelota haya causado, ó pueda causar en las paredes, en los tejados y en las personas que entren y salgan del templo. También manifestarán muy especialmente, si las voces y ruido de los jugadores perturban la santa quietud y religioso recogimiento, que corresponde á las funciones eclesiásticas que tienen lugar dentro ó fuera de las Iglesias.

na de que acuerdes problementementos el juego de pelosa

brencios de la la manda de la companione de la companione

Segovia y Agosto 10 de 1894.

† El Olispo de Segovia.

Banalyonia almoseng stellering iktorisis

«GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

El Excelentisimo é Ilustrisimo Señor Obispo de esta Diócesis en comunicación de 28 de Junio último se sirve manifestar à este Gobierno, que en las diferentes visitas pastorales que ha girado en los pueblos de su Diócesis, ha llamado su atención un abuso casi general, para cuya extirpación implora el auxilio de mi Autoridad. Se refiere à la costumbre de constituir en juego de pelota las paredes de las Iglesias ó de los Cementerios á las Iglesias anejos, con lo que muchas veces se molesta á los que van y vienen del templo y perturba la quietud y devoción que es propia de los actos religiosos, aparte de los destrozos que se causan en los tejados y muros forales de los edificios dedicados al culto, algunos de los cuales han necesitado por esta razón de reparaciones extraordinarias, gravosas á las parroquias y al Estado, á cargo del cual corren, según la Legislación vigente, la edificación y reedificación de los Templos.

Es indudable, como muy acertadamente indica nuestro venerable Prelado, que una costumbre antigua y general entre todos los vecinos de un mismo pueblo no ha de ser fácil el que los Alcaldes puedan instantáneamente desarraigarla, sobre todo cuando se trata de un juego lícito y casi la única diversión de los jóvenes en algunas localidades. Pero con la prudente y constante decisión que en defensa de los intereses del Estado están obligadas á emplear todas las Autoridades y funcionarios, puede en breve ser un hecho la desaparición del abuso de

que se trata.

Al efecto, encargo muy especialmente á todos los señores Alcaldes de esta provincia, que en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, den cuenta de la presente circular, á fin de que acuerden prohibir en absoluto el juego de pelota en las paredes de las Iglesias y Cementerios á ellas anejos, cuando sea evidente el daño que en las mismas se produzca y siempre que exista en el pueblo otro sitio en que pueda tener efecto aquel ejercicio; si no existiera, procurarán los Ayuntamientos y Alcaldes, la construcción de frontones á propósito, y en todo caso prohibirán también desde luego el juego de pelota en las paredes de los Templos á las horas en que pueda turbarse el recogimiento necesario en los actos religiosos, ó molestarse á las personas que á los mismos concurran.

Segovia 6 de Julio de 1894. - El Gobernador, José de HE-

REDIA.»

CUENTAS DE FÁBRICA

VISITADAS Y APROBADAS, QUE DEBEN SER RECOGIDAS DE LA SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO POR LOS INTERESADOS.

Aldealengua de Pedraza.-Encinillas.-Turégano.-Cogeces del Monte.-Fuentes de Cuéllar.-Moraleja de Cuéllar.-Campaspero. - Muñopedro. - Mojados. - Villoslada. - Otones. -Fuentelcésped.-Santa Cruz de la Salceda.-Valdevacas de Montejo.-Montejo de la Vega.-Onrubia.-Santuario de la Virgen del Lirio.-Pardilla.-Milagros.-Prádena.-Marazoleja.-Aguilafuente.-Castrillo de Duero.-La Higuera.-Santiuste de Pedraza. - Basardilla. - Cabañas. - Marazuela. -Valtiendas.-Fuentesoto.-Palazuelos.-Bernuy de Porreros. -El Cubillo.-Encinas.-Gragera.-Caballar.-Otero de Herreros.-Fuentepelayo.-San Millán de Segovia.-Pedraza.-Espirdo. - Santibáñez de Valcorva. - Traspinedo. - Vallelado. -San Miguel del Arroyo.-Viloria.-Torregutiérrez.-Calabazas.-Mata de Cuéllar.-Navafria.-Valle de Tabladillo.-Carrascal del Rio. - Gallegos. - Castroserracin. - Escarabajo sa de Cuéllar.-Lovingos.-Aldea del Rey.-Pinarnegrillo.-San Cristóbal de Cuéllar. - Sepúlveda. - Santuario de la Peña de id .- Siguero. -- Sigueruelo. -- Valverde del Majano. -- Carbonero el Mayor. — Miguel Ibáñez. — Collado Hermoso. — La Salceda. — Boceguillas. — Coca. — Roda. — Tabanera la Luenga. — Vegas de Matute. — Zarzuela del Pinar. — Migueláñez. — Adrada de Pirón. — Sangarcía. — Casla. — Ventosilla de la Sierra. — Fuente de Santa Cruz — Santa Bárbara (Catedral). — Pecharromán. — Valseca. — Brieva. — Samboal. — Los Huertos. — Cantimpalos. — Mudrián. — Villeguillo. — Ciruelos de Coca. — Juarros de Voltoya. — Torrescárcela. — Pinarejos. — Chatún. — Sanchonuño. — Chañe. — Melque. — Cuevas de Provanco. — Gomezserracín. — Narros. — Armuña. — Sacramenia. — Santiuste de San Juan Bautista. — Revenga. — Ontoria. — Navas de Riofrío. — Arahuetes. — Navares de Enmedio. — Sauquillo. — El Moral. — Yanguas. — Cuéllar. — Navares de Ayuso.

DINERO DE SAN PEDRO.

Suscripción permanente de limosnas en favor de Su Santidad nuestro amantísimo Padre el Papa León XIII.

		Pesetas	3
Suma anterior		1700	77
D. Frutos de Frutos Gómez, Ecónomo de Cogeces del Mo-	nte.	5	*
» Vicente Romero, vecino de id	F10016_F1_577	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	>>
» Tomás Muñoz, Párroco de Casla		2	50
» Miguel de Miguel, Ecónomo de Siguero			>
Dos vecinos de Sigueruelo		0	50
El Sacristan de Turégano			>>
D. Pio Ramos, Capellan del Henar			*
El Párroco de San Cristóbal de Cuéllar		5	*
D. Gabriel Vidal, Profesor de la Academia de Artilleria		5	>>
El Parroco de Onrubia		10	*
El Párroco de Valdevacas de Montejo			>>
Varios feligreses de id.		3	*
Id. id. de Montejo de la Serrezuela.		2	. >
El Ecónomo de Santo Domingo de Pirón.		5	*
El Párroco de Fuente el Olmo de Iscar	ЭD.	2	*
D. Miguel Llorente, Diputado Provincial		THE RESIDENCE TO LINEAR PARTY NAMED IN CONTROL	>
anel el et originale document de la	sdå	March .	0.25
Z. Total	100	1811	77

En el Bolletín Eclesiástico núm. 2 del año de 1891 se dió cuenta de que la suma recaudada en todo el año de 1890 se había remitido al Santo Padre por conducto de la Nunciatura Apostólica de Madrid.

Desde entonces, hasta la fecha, se han recaudado las cantidades

siguentes:

	Pesetas.
En los años 1891 y 1892, como puede verse en los Bole- TINES respectivos, se recaudaron	2.125 83
Total	4.726 10

De esta suma se han entregado á nuestro Excmo. Prelado cuatro mil seiscientas veinticinco pesetas, por haber él entregado al Santo Padre en su estancia en Roma con motivo de la peregrinación obrera la de cinco mil francos en oro.

Quedan, pues, para continuar nueva suscripcion del Dinero de

San Pedro, ciento una peseta con diez céntimos.

Segovia y Agosto 9 de 1891.—Lucas Redondo, Beneficiado, Vicesecretario.

ANUNCIOS.

La persona que haya perdido una alhaja de oro, puede presentarse à D. Simón Navas, Barrio Nuevo, núm. 7, ó en la platería de D. Eduardo García, Plazuela del Corpus, núm. 41, con el fin de manifestar sus señas é identificar sus cualidades.

«Con licencia del Exemo. é Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis, se vende un cancel para Iglesia, de cuatro metros de alto v tres y medio de ancho, con puerta de postigo.

El Sr. Cura Párroco de Villacastín dará razón.»